

REAL DECRETO-LEY 16/2020, DE 28 DE ABRIL, DE MEDIDAS PROCESALES Y ORGANIZATIVAS PARA HACER FRENTE AL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Artículo 2: Cómputo de los plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

Regla general

Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos volverán a computarse desde su inicio .

Se considera como el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento.

Plazos iniciados <u>antes</u> del estado de alarma.	Fijados <u>por días</u> .	Se inicia <u>de nuevo</u> el cómputo del plazo íntegro el 05/06/2020.	Se excluyen sábados, domingos, festivos del partido judicial (y en su caso los días comprendidos entre el 1 y el 10 de agosto).
	Fijados <u>por meses o años</u> . (Se computan de fecha a fecha. Art. 134.3 LEC).	Se inicia <u>de nuevo</u> el cómputo del plazo íntegro el 05/06/2020, y termina el día 5 del mes correspondiente.	No afecta al cómputo la habilitación de los días 11 a 31 de agosto.
Traslados <u>durante</u> la vigencia del estado de alarma.	Fijados <u>por días</u> .	Se inicia el cómputo el 05/06/2020.	Se excluyen sábados, domingos, festivos del partido judicial (y en su caso los días comprendidos entre el 1 y el 10 de agosto).
	Fijados <u>por meses o años</u> . (Se computan de fecha a fecha. Art. 134.3 LEC).	Se inicia el cómputo el 05/06/2020.	No afecta al cómputo la habilitación de los días 11 a 31 de agosto.

Ampliación de los plazos para la presentación de recursos contra sentencias y otras resoluciones que ponen fin al procedimiento (art. 2.2)².

Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que pongan fin al procedimiento y:

- Sean notificados durante el periodo de suspensión; o
- dentro de los 20 días hábiles al levantamiento de la suspensión.

Se ampliarán por un plazo igual al previsto para el anuncio, formalización o interposición del recurso correspondiente.

EXCEPCIONES: No hay ampliación en procedimientos cuyos plazos no fueron suspendidos por la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Sentencias y resoluciones notificadas <u>durante</u> la vigencia del estado de alarma <u>o dentro de los 20 días hábiles siguientes al 04/06/2020</u> .	Plazo fijado por días.	Se inicia el cómputo el 05/06/2020 y se duplica el plazo ³ .	Se excluyen sábados, domingos, festivos del partido judicial (y en su caso los días comprendidos entre el 1 y el 10 de agosto).
	Plazo fijado por meses. (que se computan de fecha a fecha, de conformidad con el art. 134.3 LEC.).	Se inicia el cómputo el 05/06/2020, se duplica el plazo y termina el día 5 del mes correspondiente ³ .	No afecta al cómputo la habilitación de los días 11 a 31 de agosto.

¹ Este artículo se refiere únicamente a los términos y plazos «procesales», y no a los plazos de caducidad y prescripción de las acciones civiles.

² Es decir, que ponen fin a la instancia o resuelven un recurso interpuesto también contra una decisión definitiva, art. 207.1 LEC).

³ La ampliación del plazo solo se refiere al primer trámite del recurso, es decir, el anuncio o preparación cuando está previsto, o la interposición cuando estos no existen, no para ambos sucesivamente.